



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2010 00 576 00

Niega el Despacho la anterior petición elevada por el demandado JUAN CARLOS MORENO TORRES y radicada en el correo electrónico de este Juzgado, donde solicita *"la prescripción de esta deuda"*.

Lo anterior, por cuanto dentro del presente asunto, mediante providencia fechada 10 de julio de 2012 (FI 50C1), ya se profirió Sentencia en contra de los demandados.

Por otra parte, Se le informa a la parte demandante que no es necesario proferir auto donde se reconozca Personería Jurídica a la Apoderada demandante. No obstante lo anterior, para efectos de información se hace saber que la Doctora **LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS** actúa como Apoderada Judicial de la parte activa, en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedbd180dc469427315fb966df418a222335305de7252365f70b2cdaa332c1d8**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2010 00 820 00

No se pronuncia el Despacho sobre la anterior actualización de la Liquidación del Crédito, obrante a folios 108(revés) a 112C1, por cuanto la misma fue allegada por una profesional del derecho que no ha sido reconocida como apoderada de la parte demandante y tampoco obra Poder alguno que aquella le haya conferido.

Adicional a lo anterior, en la citada liquidación se registran valores diferentes a los señalados en la liquidación que obra a folio 91C1, la cual es la más reciente liquidación aprobada.

Por otra parte, Se le informa a la parte demandante que no es necesario proferir auto donde se reconozca Personería Jurídica a la Apoderada demandante. No obstante lo anterior, para efectos de información se hace saber que actúa como Apoderada Judicial de la parte activa, en los términos del Poder conferido, la Doctora **LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS**, a quien se le requiere para que presente la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo señalado en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., donde se ordena que cada actualización de la liquidación del crédito debe hacerse a partir de la más reciente liquidación en firme.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99bedeaba823ea23aa3780ef86355587c8160a896db8499154378dc12d25a0a**
Documento generado en 04/02/2022 07:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2016 00 344 00

Niega el Despacho la anterior solicitud elevada por el abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, por cuanto la acción constitucional de Derecho de Petición descrita en el artículo 23 de la Constitución Nacional, conforme lo ha reiterado la corte constitucional, *"no es aplicable a las autoridades judiciales en el curso de los procesos, ya que estos se rigen por las normas legales propias de cada uno, sin que sea lo adecuado impulsarlos mediante la formulación de peticiones en cada uno de los momentos procesales"*. Tampoco procede este derecho para poner en marcha el aparato judicial *"...o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal"*.

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que el peticionario no representa a ninguna de las partes dentro del presente asunto.

No obstante lo anterior, se le informa al memorialista que el Despacho realizó una revisión del expediente y encontró que en el mismo, la única comunicación que se ha recibido por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, es la fechada 17 de noviembre de 2016, donde se informa que ese estrado judicial *Tomó nota* de una medida de embargo de remanentes, decretada por este Despacho.

Por lo anterior, por Secretaría ofíciase al citado Juzgado Séptimo solicitándole se sirva informar sobre el estado del proceso en el cual se tomó nota de la medida cautelar proferida por este Despacho y sobre la suerte de los bienes embargados dentro de dicho proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26757ccff983d9a0a65b50ce731cfb388532ca8741edb5c6d860f7bbc2d0403**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo a Continuación de Monitorio Rad: 50001 40 03 004 2019 00 510 00

VÍCTOR MANUEL BOBADILLA MÉNDEZ, a través de apoderado judicial, demandó a **CONSTRUCORP CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, seguido a continuación de Proceso Monitorio, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 30 de septiembre de 2021, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTIA en contra de **CONSTRUCORP CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.** y a favor de **VÍCTOR MANUEL BOBADILLA MÉNDEZ**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se *notificó por Estado*, al ejecutado **CONSTRUCORP CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.**, el día 01 de octubre de 2021, tal como se ordenó en el auto de apremio y conforme consta en el sello de notificación de la citada providencia. Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente SENTENCIA CONDENATORIA, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando *Seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el Mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:



PRIMERO: *ORDENAR Seguir adelante la ejecución* en contra de la parte demandada **CONSTRUCORP CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.S.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$100.000=** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: Por.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6febe65c7bc10f2bd6bb6cecdc73e956381122dfb0a1cc1e6e4de9b96b07048c**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 498 00

Observa el Despacho que se incurrió en un error al digitar en el Auto que decretó las Medidas Cautelares solicitadas dentro del presente proceso, el nombre del demandado, así como su número de documento de identificación, razón suficiente para dar aplicación a los preceptos establecidos en el art. 286 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR el Auto de fecha 21 de enero de 2022, indicando que el nombre correcto del demandado es **ARIEL MURILLO VARGAS**, identificado con la C.C. No. **1.121.864.462**, y no como se escribió en el mentado proveído.

En cuanto a lo demás, queda tal como se decretó en la mencionada providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b400479d6a57b0b4401e114947149485a02469a27bc9dbc1574ff8b6b98fd90e**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal- Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00 521 00

Subsanada dentro del término concedido la demanda, se ADMITE la anterior Demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL incoada por JOSE ROMAN AVILA TERREROS, identificado con la C.C. No. 17.338.565, contra el señor JULIO CESAR MOSQUERA MOSQUERA, identificado con la C.C. No 1.121.873.653, BERNARDO TORO GIRALDO, identificado con la C.C. No. 7.555.830, TAXI ESTRELLA LTDA, identificada con NIT 800.201.445-9, y EQUIDAD SEGUROS GENERALES., identificada con NIT 860.028.415-5.

De la misma y sus anexos córrase traslado a los demandados, por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto.

Imprímasele a la misma el trámite previsto para el proceso Verbal sumario que prevé el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notificar el presente proveído a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P., lo anterior atendiendo que no se dio cumplimiento a lo regulado en el inciso 4º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020 al no haber remitido el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada. Se le advierte al demandante que debe allegar las evidencias e informar como obtuvo la dirección del correo electrónico de la parte demandada.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte demandante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 7 de febrero de 2022 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea38aebdafe9cdb980360101f33675e033e2a54485f6d1270bfa40acf5637f9**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00535 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ALEXANDER MARTINEZ ORTIZ**, identificado con C.C. No. 86.082.521, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **OSCAR JAVIER ARDILA MORENO**, identificado con C.C. No.80.896.780.

- 1. \$3.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la **Letra de Cambio No.1**, girada el 30 de enero de 2019, aportada con la demanda (*Fl. 1 del 03 Demanda*), junto con los intereses moratorios causados desde el 31 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre los intereses remuneratorios se niega mandamiento de pago por cuanto no se encuentra expresamente pactado en el título valor aportado.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere a la apoderada para que allegue el poder especial otorgado, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dentro de los



treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 7 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fbbd1100d449230bc4a2a869c9903b5c67f386bf38e991916164b5eaf5bf7c**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00553 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, identificado con C.C. 8.722.764, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FUNDACION PARA ELAVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACION DEL META-FADES**, identificada con NIT 900.325.619-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.238.195** por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 114**, aportado con la demanda (Fl. 5 del 03 Demanda), junto con los intereses moratorios causados desde el 7 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa la abogada DIANA CAROLINA CASTELLANOS, actúa como apoderada judicial de la ejecutante.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 7 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d119060544c1f637d967702061502df34f6b348f41390bd9022f9bc83504bad**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00557 00
Demanda Acumulada

Del estudio de la anterior demanda acumulada, junto con los documentos que la acompañan, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422, 424, 430 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO ACUMULADO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LUIS HERNEY SALCEDO BELTRAN**, identificado con C.C. No. 17.342.790, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA**, identificado con la C.C. No. 17.317.175 y **MARIELA PEREZ PENAGOS**, identificada con la C.C. No. 40.399.469, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.500.000**, por concepto de Capital, contenido en la **Letra de Cambio**, girada el 1 de febrero de 2021, aportada con la demanda (*Fl. 1 del 23 letra de Cambio acumulada*), junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$2.500.000**, por concepto de Capital, contenido en la **Letra de Cambio**, girada el 1 de febrero de 2021, aportada con la demanda (*Fl. 2 del 23 letra de Cambio acumulada*), junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 3. \$2.500.000**, por concepto de Capital, contenido en la **Letra de Cambio**, girada el 1 de febrero de 2021, aportada con la demanda (*Fl. 3 del 23 letra de Cambio acumulada*), junto con los intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre Costas se resolverá oportunamente.

Suspéndase el pago a los acreedores.



Mediante edicto que contendrá las especificaciones a que se contrae el Art. 108 del Código General del Proceso, emplácese a todos los que tengan títulos de ejecución contra el aquí deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los términos de cinco (5) días siguientes a la expiración del término del edicto emplazatorio.

El emplazamiento podrá realizarse en el diario EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA, EL TIEMPO o en las emisoras LA VOZ DEL LLANO o CENTAUROS de caracol de esta ciudad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por anotación en ESTADO, tal y como lo dispone el Art. 463, ibídem.

Actúan **JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA** y **MARIELA PEREZ PENAGOS**, en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 7 Febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf9707d94dc1010abd7840514fbd5868b76f918b45e401d16c18764378825fe**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00558 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ROSA RODRIGUEZ MARTINEZ**, identificada con C.C. No. 40.433.171, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA)**, identificada con NIT 900.528.910-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$29.656.557** por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré No. 82308**, aportado con la demanda (Fl. 3 del 04 Anexos Demanda), junto con los intereses moratorios causados desde el 22 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Se requiere al abogado Julián Leandro Figueroa Martínez, para que allegue copia legible del poder otorgado con su respectiva autenticación u otorgado en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 7 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b793e7fb2ccbb5af423be28f136d0874224a85fd8c6cfe1c207a7c19267c683**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00556 00

En atención al escrito que antecede, no concede el Despacho el anterior recurso de alzada, interpuesto por la parte ejecutante, por ser improcedente, en razón a que este asunto es de mínima cuantía, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 17 del C.G.P., por consiguiente de única instancia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 7 de febrero de 2022 Hora - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1f18080e355189a08c07078df5d59be0660f93d77a00edc0d5e22fa886ccad**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo- Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00559 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **MARIA CONCEPCION BERMUDEZ DE QUEVEDO**, identificada con C.C. No. 21.069.119, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SAS**, identificada con NIT 805.025.964-3, endosataria en propiedad, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$6.535.206** por concepto de Capital, contenido en el **Pagaré**, aportado con la demanda (Fl. 3 del 0 1 Anexos Demanda), junto con los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, actúa como apoderada judicial de la ejecutante.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 7 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e509994e1c09b4420c0ec682de1bc68b7029305d9c294c915f02e9c7f5029f**

Documento generado en 04/02/2022 07:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Declaración de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00560 00
Menor Cuantía**

Se **INADMITE** la anterior Demanda de Pertenencia, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 3º, Núm. 2º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Falta allegar poder del apoderado de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 82 del C.G.P., dado que por tratarse de un proceso de menor cuantía no puede litigar en causa propia (Num.2 art. 28 D. 196 de 1971)
2. Aclarar las pretensiones por cuanto no corresponden a quien se indica que es el demandante.
3. Alléguese las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las exigencias descritas en los numerales 4 y 5 del artículo 375 del C.G.P., esto es el certificado del registrado de instrumentos públicos en donde consten las **personas titulares de los derechos reales principales** sujetos a registro.
4. De tratarse de un proceso de declaración de pertenencia de que trata la ley 1561 de 2012, debe allegar los anexos y el certificado de que trata el artículo 11 ejusdem.
5. Alléguese plano certificado por la autoridad catastral competente que contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección catastral. (Del predio de mayor extensión y del menor cuya usucapión se pretende).
6. Alléguese certificado catastral del inmueble a usucapir.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 7 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797d11411da1bf9f68d77ca35e16fa882e56840ec496cddb4465e6e5b73284c9**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Declaración de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00561 00
Mínima Cuantía.**

Se **INADMITE** la anterior Demanda de Pertenencia, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para que la parte actora dentro del perentorio término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado por el Inciso 3º, Núm. 2º del art. 90 del Código General del Proceso, subsane las siguientes deficiencias:

1. Alléguese las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las exigencias descritas en los numerales 4 y 5 del artículo 375 del C.G.P., esto es el certificado del registrado de instrumentos públicos en donde consten las **personas titulares de los derechos reales principales** sujetos a registro.
2. De tratarse de un proceso de declaración de pertenencia de que trata la ley 1561 de 2012, debe allegar los anexos y el certificado de que trata el artículo 11 ejusdem.
3. Alléguese plano certificado por la autoridad catastral competente que contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección catastral. (Del predio de mayor extensión y del menor cuya usucapión se pretende).
4. Alléguese certificado catastral del inmueble a usucapir.

No se hace necesario agregar copias del escrito de subsanación, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 7 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22b860f178f2bfd7b855a431863b69c08617f94e2bc0b74798d563ef4358f3**

Documento generado en 04/02/2022 07:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 584 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ESPERANZA HERNANDEZ MORENO**, identificada con C.C. No. 21.236.959, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MARIA DEL ROSARIO GARCÍA CHARRY** identificada con C.C. No. 40.385.014, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.500.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de Poder conferido, la Doctora **JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRÁN**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66023616dd6de9c0d1d2f8dd3bf7ea3cdbffcf0beee9dcd17bbf24282686fc60**

Documento generado en 04/02/2022 07:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2021 00 588 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que, el inmueble cuya división se pretende, se encuentra ubicado en el barrio "Marco Antonio Pinilla", localizado en la Comuna 5 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9fd2f08e07d136600102819327cc5048d27d4ec45ec3453acef98b2ffcd741**

Documento generado en 04/02/2022 07:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 589 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ADELA SANTIAGO DE HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 20.439.680, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS P.H.**, identificado con NIT 822.003.345-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$170.000**, por concepto de Saldo de Capital, correspondiente a la cuota Ordinaria de Administración, del mes de junio de 2020, contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$3.630.000**, por concepto de Capital, correspondiente a 11 cuotas Ordinarias de Administración, contenidas en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, de los meses de julio de 2020 a mayo de 2021, a razón de **\$330.000**, cada cuota, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 01 de agosto de 2020, la fecha para la cuota del mes de julio de 2020, el 01 de septiembre de 2020, la fecha para la cuota del mes de agosto de 2020 y así sucesivamente hasta el 01 de junio de 2021, como la fecha para la cuota del mes de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



- 3. \$100.000**, por concepto de Capital, correspondiente a la cuota Extraordinaria de Administración causada en el mes de abril de 2021 y contenida en la Certificación de Deuda aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 4.** Conforme al Art. 88 en concordancia con el Art. 431 del C.G.P., las demás cuotas Ordinarias y Extraordinarias de Administración, junto con los intereses que en lo sucesivo se causen, previa Certificación de Deuda expedida por la Administración de la Propiedad horizontal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5dc19ded5677d246792afe8bdcda6e6f25a68a2fe07986ed0f3fe917276a0b**

Documento generado en 04/02/2022 07:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 590 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que de la sumatoria de los valores señalados como Capital en las pretensiones **(\$131.438.170)** e intereses moratorios causados sobre el Capital **(\$7.267.216)**, desde el momento de su exigibilidad (marzo 31 de 2021), hasta la fecha de presentación de la demanda (junio 16 de 2021) se obtiene el monto de **\$138.705.386**; valor que supera el límite de **\$136.278.900**, establecido para la MENOR CUANTÍA al momento de la presentación de la demanda.

Por lo anterior, este estrado Judicial considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Objetivo (Cuantía).

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la OFICINA JUDICIAL para que ésta a su vez efectúe el REPARTO correspondiente entre los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0db5bafd05e1f78f2567fa7c3eb173b3c30f38f26f561b372bd7657f10c787**

Documento generado en 04/02/2022 07:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Prendario Rad: 50001 40 03 004 2021 00 593 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Al estar reunidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, en contra de **JAIVER IVAN SÁNCHEZ MOSQUERA**, identificado con C.C. No. 1.121.817.546, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificado con NIT 860.034.594-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$20.590.821,98**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **227430000235**, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 27 de abril de 2021, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.
- 2. \$2.503.276,70**, por concepto de Intereses corrientes, contenidos en el Pagaré No. **227430000235**, aportado con la demanda y causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde el 19 de febrero de 2021, hasta el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del bien mueble -vehículo automotor- gravado con Prenda y distinguido con las placas **INW 569**, matriculado en la Secretaría de Movilidad de esta ciudad y de propiedad de la parte demandada **JAIVER IVAN SÁNCHEZ MOSQUERA**, identificado con C.C. No. 1.121.817.546.



Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para que sienta el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se **DECRETA** su **SECUESTRO**, cuyas características se dan por incorporadas en el presente auto. De la lista de Auxiliares de la Justicia, nómbrase como Secuestre, a **FIDELIGNO SABOGAL REYES**.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirla para que aporte el original del título valor, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, el Doctor **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9163b5840b5043913576d33c28a6ac6b6df85523d9a87e0df445a87965298b62**
Documento generado en 04/02/2022 07:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00 595 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que el inmueble cuya declaración de pertenencia se pretende, se encuentra ubicado en el barrio "El Estero", localizado en la Comuna 5 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Santa Catalina".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 7., del Art. 28, del C.G.P., en armonía con el numeral 3., del Art. 26., ibídem, considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Santa Catalina", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 5 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49962e5b6094ffb67001363f408e220c8b6e13084517ea2651ec924e07584e5b**
Documento generado en 04/02/2022 07:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2021 00 595 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de mínima cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que la nomenclatura que indica la dirección para notificación a la parte demandada se encuentra ubicada en el barrio "Catumare", localizado en la Comuna 8 de esta ciudad, jurisdicción sobre la cual conoce de sus asuntos Civiles de Mínima Cuantía, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad, con sede en el barrio "Montecarlo".

Por lo anterior, este estrado Judicial, atendiendo lo establecido en el numeral 1., del Art. 28, del C.G.P., en armonía con el párrafo, del Art. 17., ibídem, considera la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, ibídem, razón por la cual,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en virtud del Factor Territorio.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas, con sede en el Barrio "Montecarlo", que conoce de los asuntos pertenecientes a la Comuna 8 de Villavicencio.

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b82f8949f6582a6e4030f679bc59196d67756cf68952c0c41b00b26792643a8**

Documento generado en 04/02/2022 07:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 604 00

Del estudio realizado a la anterior demanda de menor cuantía, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **JORGE ALVEIRO CADENA**, identificado con la C.C. No. 80.810.622, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con NIT 860.050.750-1, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$71.859.561**, por concepto de Capital, contenido en el Pagaré No. **106377330**, aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde el 23 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336133a0f30bc20a3b2753ab1d3f01db62804e3c5010cd8c0b566dc679b747d1**

Documento generado en 04/02/2022 07:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 606 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **DANIEL EDUARDO CRISTANCHO VACCCA** identificado con C.C. No. 1.053.325.296, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JUAN PABLO ISAZA GÓMEZ** identificada con C.C. No. 40.385.014, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$1.000.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 03 de noviembre de 2018 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.



Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de Poder conferido, la Doctora **DIANA PATRICIA PEÑA CRUZ**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c602581a7cf23b911ec673ef31a2805361d6a91e13da0ba001a7337cc9ee412**

Documento generado en 04/02/2022 07:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 726 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **FREDY ALEXANDER PEDRAZA BEDOYA**, identificado con C.C. No. 80.017.368, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **INVERSIONES HCF S.A.S**, identificada con NIT 901.022.255-4, las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$278.600**, por concepto de saldo de Capital, contenido en la Letra de Cambio No. **8-36** aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde el 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2.** Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital señalado en el numeral anterior, durante el periodo comprendido desde el **30 de mayo de 2019, hasta el 05 de febrero de 2020**, liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.)
- 3. \$29.407.800**, por concepto de Capital correspondiente a 23 Letras de Cambio, a saber, letras de cambio números **9-36, 10-36, 11-36, 12-36, 13-36, 14-36, 15-36, 16-36, 17-36, 18-36, 19-36, 20-36, 21-36, 22-36, 23-36, 24-36, 25-36, 26-36, 27-36, 28-36, 29-36, 30-36** y **31-36**, por valor de **\$1.278.600**, cada letra de



cambio, aportadas con la demanda, junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada letra, siendo el 06 de Marzo de 2020, la fecha para la letra No. **9-36**, el 06 de abril de 2020, la fecha para la letra No. **10-36**, el 06 de mayo de 2020, la fecha para la letra No. **11-36** y así sucesivamente, hasta el 06 de enero de 2022, como la fecha para la letra No. **31-36** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. Por los intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital de cada una de las letras de cambio señaladas en el numeral anterior, durante el periodo comprendido desde el **30 de mayo de 2019, hasta el 05 de marzo de 2020**, para la letra No. **9-36**, desde el **30 de mayo de 2019, hasta el 05 de abril de 2020**, para la letra No. **10-36**, desde el **30 de mayo de 2019, hasta el 05 de mayo de 2020**, para la letra No. **11-36**, y así sucesivamente, hasta el periodo comprendido desde el **30 de mayo de 2019, hasta el 05 de enero de 2022**, para la letra No. **31-36** liquidados a una tasa del **6% anual**, por no encontrarse expresada la misma dentro del título valor objeto de recaudo (Art. 2232 del C.C.)

No se libra mandamiento de pago por las letras de cambio números **32-36, 33-36, 34-36, 35-36** y **36-36**, por cuanto las mismas, a la fecha, no se encuentran vencidas y por tanto carecen del requisito de exigibilidad.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de Poder conferido, la Doctora **VALERIA GARAVITO FARFÁN**.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd43efe11b9fe5d7816e69ccc41e51e443d67d1f6647b6d18aecc65823680fc**

Documento generado en 04/02/2022 07:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 726 00

Téngase por agregado el escrito radicado en el correo electrónico de este Juzgado, por la apoderada general de la parte demandante, debidamente facultada para recibir, y al ser procedente la solicitud observada en el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular, seguido por **INVERSIONES HCF S.A.S.**, contra **FREDY ALEXANDER PEDRAZA BEDOYA**, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por secretaria que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: De existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar solicitados por remanentes, hacer entrega de los mismos a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se ordena desglosar el título valor base para la ejecución, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico, en los términos del Art. 6, del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 07 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304df0c5a0ec39bd7504937259b7f82d1c3685e36adabc25122931202075c539**

Documento generado en 04/02/2022 07:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>